



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. 0750 De 18 DIC 2025

Por la cual se acata un fallo judicial

Radicado No. 2025-211-002049-3 de 2025

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 06360 del 10 de octubre de 1967, la Extinta Caja Nacional de Previsión Social – Cajanal, ordenó el reconocimiento pensional a favor del señor LIBARDO LOPEZ GOMEZ (Q.E.P.D) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 1.533.082, en cuantía de \$6.270.30 (folios 3-5)

Que la Extinta Caja Nacional de Previsión Social – Cajanal, reliquidó la mesada pensional del señor LIBARDO LOPEZ GOMEZ (Q.E.P.D), mediante Resoluciones Nro. 3991 del 31 de agosto de 1978 visible a (folios 44-1-48), Nro. 4878 de 1981 (folios 70-73) y Nro. 13647 del 8 de noviembre de 1983. (folios 76-80).

Que mediante Resolución No. 1983 del 13 de diciembre de 1994, la Extinta Caja Nacional de Previsión Social – Cajanal ordenó la sustitución pensional a favor de la señora DALILA CABRALES DE LOPEZ (q.e.p.d) quien se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 25.751.122, en calidad de beneficiaria del señor LIBARDO LOPEZ GOMEZ (Q.E.P.D). (folios 6-7)

Que la Caja Nacional de Previsión Social del Departamento de Córdoba mediante Resolución Nro. 0170 del 10 de abril de 1991, reconoció pensión a favor del señor LIBARDO LOPEZ GOMEZ (Q.E.P.D) como diputado de la Asamblea Departamental de Córdoba, visible a (folios 151-153) acto administrativo aclarado mediante Resolución Nro. 0216 del 18 de junio de 1991. (Folios 147-148)

Que mediante Resolución Nro. 1983 del 13 de diciembre de 1994, la Caja Nacional de Previsión Social de Córdoba, reconoció sustitución pensional a favor de la señora DALILA CABRALES DE LOPEZ (Q.E.P.D). (Folios 139-140)

Que la Caja Nacional de Previsión Social de Córdoba, aceptó la renuncia de la pensión de jubilación presentada por la señora DALILA CABRALES DE LOPEZ (Q.E.P.D) como cónyuge supérstite del señor LIBARDO LOPEZ GOMEZ (Q.E.P.D). (Folio 121)

Que el Fondo de previsión Social del Congreso de la República mediante Resolución Nro. 000988 del 14 de septiembre de 1995 ordenó la afiliación a esta Entidad del señor LIBARDO LOPEZ GOMEZ (Q.E.P.D). (Folios 165-166)

Que el Fondo de previsión Social del Congreso de la República mediante Resolución Nro. 000989 del 14 de septiembre de 1995, ordenó el pago del reajuste



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. 0750 De 18 DIC 2025

Por la cual se acata un fallo judicial

Radicado No. 2025-211-002049-3 de 2025

especial de conformidad con la Sentencia T -456 de 1994 de la Honorable Corte Constitucional a favor del señor LIBARDO LOPEZ GOMEZ (Q.E.P.D). (Folios 158-164)

Que mediante Resolución Nro. 00194 del 22 de febrero de 1996, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República ordenó el reconocimiento y pago de un reajuste especial de los años 1992 y 1993 en cumplimiento de la sentencia Nro. T – 463/95 de la Honorable Corte Constitucional a favor de la señora DALILA CABRALES DE LOPEZ (Q.E.P.D) como cónyuge supérstite del señor LIBARDO LOPEZ GOMEZ (Q.E.P.D). (Folios 177-180)

Que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República promovió proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en Modalidad de Lesividad, en contra de los actos administrativos que reconocieron y pagaron los reajustes especiales al señor LIBARDO LOPEZ GOMEZ (Q.E.P.D), proceso que le correspondió el radicado 25000232500020070015800 – ID EKOGUI 190783.

Que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”, ordenó mediante Sentencia de primera instancia proferida el 2 de septiembre de 2025, lo siguiente: (Folios 238-246)

PRIMERO. – DECLÁRASE PROBADA DE OFICIO la excepción de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución núm. 988 del 14 de septiembre de 1995, mediante la cual se afilió al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República -FONPRECON-, a la señora Dalila del Socorro Cabrales de López en calidad de sustituta de la pensión de jubilación del excongresista Libardo López Gómez (q.e.p.d.); y de la Resolución núm. 156 del 19 de marzo de 1997 mediante la cual el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República -FONPRECON-, reconoció intereses moratorios causados sobre el reajuste especial de los años 1992 y 1993, como quiera que tales actos no pueden considerarse como una prestación periódica, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- DECLÁRASE la nulidad de la Resolución núm. 989 del 14 de septiembre de 1995, mediante la cual el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON-, reconoció el reajuste especial en el 75% del ingreso mensual promedio que devengaba un congresista para el año 1994, con efectividad al 1º de enero de 1994; y de la Resolución núm. 194 del 22 de febrero de 1996 mediante la cual el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República -FONPRECON-, reconoció el reajuste especial de la pensión, para los años 1992 y 1993, en el 75% del ingreso mensual promedio que devengaba un congresista para el año 1992, y con efectividad al 1º de enero de 1992, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. 0750 De 18 DIC 2025

Por la cual se acata un fallo judicial

Radicado No.2025-211-002049-3 de 2025

Que la oficina Asesora Jurídica mediante Memorando Nro. 2025-211-002049-3 del 10 de noviembre de 2025, informó que la sentencia quedó ejecutoriada el 28 de octubre de 2025. (Folio 237)

Que teniendo en cuenta la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “F”, se procedió a realizar la liquidación de acuerdo con lo consagrado en el artículo 17 del Decreto 1359 de 1994 modificado por el Artículo 7 del Decreto 1293 de 1994, esto es con el 50% del promedio de las pensiones a que tenían derecho los congresistas en el año de 1994.

ARTÍCULO 7º. El artículo 17 del Decreto 1359 de 1993 quedará así:

"Reajuste Especial. Los senadores y representantes que se hayan pensionado con anterioridad a la vigencia de la ley 4º de 1992, tendrán derecho a un reajuste en su mesada pensional, por una sola vez, de tal manera que su pensión alcance un valor equivalente al 50% del promedio de las pensiones a que tendrían derecho los actuales congresistas.

El valor de la pensión a que tendrían derecho los actuales congresistas será del 75% del ingreso base para la liquidación pensional de los congresistas a que se refiere el artículo 5º del decreto 1359 de 1993.

Este reajuste surtirá efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1.994. El Gobierno Nacional incluirá las respectivas partidas en el proyecto de ley anual de Presupuesto correspondiente a la vigencia de 1994".

Que al tenor de lo dispuesto por las normas anteriormente trascritas, se puede establecer que el reajuste especial tiene las siguientes características:

- *Es exclusivo para Congresistas, y tal calidad no puede haber variado como consecuencia de su reincorporación al servicio público*
- *Será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del promedio de las pensiones a que tendrían derecho los actuales congresistas*
- *El reajuste especial surtirá efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1994*
- *Está establecido para los pensionados con anterioridad a la ley 4º de 1992*



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. 0750 De 18 DIC 2025

Por la cual se acata un fallo judicial

Radicado No.2025-211-002049-3 de 2025

Que el comportamiento de la mesada pensional, según liquidación obrante a (folio 253), es la siguiente:

Reliquidación Pensión por Sentencia del Señor LIBARDO LOPEZ GOMEZ (Q.E. P.D)
Sustituta DALILA DEL SOCORRO CABRALEZ DE LOPEZ (Q.E.P.D)

LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN ART. 17 DEL DECRETO 1359 DE
1994

FACTORES SALARIALES	VALOR	COMPORTAMIENTO DE LA MESADA			
		AÑO	% INCREMENTO SMLV	IPC %	MESADA
SUELDO	821.664,00	1993	81510		1.380.535
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	1.460.736,00	1994	98700	21,09	1.671.682
PRIMA DE LOC Y VIVIENDA	887.600,00	Ajuste	101918	3,26	1.726.185
PRIMA DE SALUD	228.240,00	1995	118933	16,69	2.014.368
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 1993 (1/12)	283.186,67	Ajuste	120240	1,10	2.036.505
		1996	142125	18,20	2.407.171
		1997	172005	21,02	2.913.249
		1998	203826	18,50	3.452.201
		1999	236460	16,01	4.004.923
TOTAL	3.681.426,67	2000	260100	10,00	4.405.314
75%	2.761.070,00	2001	286000	9,96	4.843.982
MONTO 50%	1.380.535,00	2002	309000	8,04	5.233.533
Monto liquidado al 30 de Diciembre de 1993	1.380.535,00	2003	332000	7,44	5.623.085
		2004	358000	7,83	6.063.447
		2005	381500	6,56	6.461.466
		2006	408000	6,95	6.810.297
		2007	433700	6,30	7.345.578
		2008	461500	6,41	7.816.426
		2009	496900	7,67	8.415.996
		2010	515000	3,64	8.722.556
		2011	535600	4,00	9.071.458
		2012	566700	5,81	9.598.199
		2013	589500	4,02	9.984.362
		2014	616000	4,50	10.178.059
		2015	644350	4,60	10.550.576
		2016	689455	7,00	11.264.850
		2017	737717	7,00	11.912.579
		2018	781242	5,90	12.399.803
		2019	828116	6,00	12.794.117
		2020	877803	6,00	13.280.294
		2021	908526	3,50	13.494.106
		2022	1000000	10,07	14.252.475
		2023	1160000	16,00	16.122.400
		2024	1300000	12,07	17.618.559
		2025	1423500	9,50	18.534.724

*IPC del 2014 al 2023 en acatamiento de la sentencia C-256

Que el valor de la mesada pensional para el año 2025, corresponde a la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$18.534.724).



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establishimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. 0750 De 18 DIC 2025

Por la cual se acata un fallo judicial

Radicado No.2025-211-002049-3 de 2025

Que teniendo en cuenta que a la fecha no existen personas beneficiarias de la mesada pensional, que en vida disfrutaba el señor LIBARDO GOMEZ LOPEZ (Q.E.P.D.), y sin perjuicio a que se presenten herederos indeterminados del pensionado, resulta procedente dar cumplimiento a la orden judicial del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "F".

Que en mérito de lo expuesto, el Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar la sentencia del 2 de septiembre de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", que declaró la nulidad de las Resoluciones Nros. 989 de 1995 y 194 de 22 de febrero de 1996, que reconoció y pagó un reajuste especial de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución, reajustar la mesada pensional de jubilación reconocida al señor LIBARDO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d) identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.533.082 estableciendo su cuantía en el 50% del promedio de las pensiones a que tendrían derecho los congresistas para la época, en cuantía para el año 2025, en la suma bruta de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$18.534.724),de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Que los descuentos de salud se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 modificado por la ley 1122 de 2007 y en el Decreto Reglamentario 692 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora Jurídica para su conocimiento y a la Subdirección de Prestaciones Económicas de este Fondo para la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la emisión de este Acto Administrativo, a los terceros indeterminados a través de una publicación de la parte resolutiva de la resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,



**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **0750** De **18 DIC 2025**

Por la cual se acata un fallo judicial

Radicado No.2025-211-002049-3 de 2025

haciéndole saber que contra ésta no procede recurso alguno por tratarse de un Acto de Ejecución.

Dada en Bogotá D.C. **18 DIC 2025**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

~~LUIS ENRIQUE CORTES CALLEJAS~~
Director General

~~GONZALO PARRA GONZALEZ~~
Subdirector de Prestaciones Económicas

Visto Bueno: Dra. MARIA ALEJANDRA MUÑOZ DELGADILLO
Profesional Especializado
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS *[Signature]*

Proyectó: CAROLINA UNIVIO *[Signature]*
Revisó: ADRIANA ESPINOSA *[Signature]*